



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Valledupar, trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. EDWER PEREZ ACOSTA  
DDO. NESTOR AGUSTIN HINOJOSA ALAZAR  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2014 00239 00

Ingresado el expediente para atender distintas solicitudes, se resuelven todas y se ordena:

1. **Decretar** el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado NESTOR AGUSTIN HINOJOSA ALAZAR C.C. 84.038.945 que se encuentren ubicados en la carrera 22ª N° 3N-52 Manzana C casa 16 Conjunto Cerrado Quintas del Country de la ciudad de Valledupar, tales como juego de sala, comedor, televisores, video juegos, equipos de sonido, computadores neveras, lavadoras, estufas, aires acondicionados, cuadros, ventiladores y demás elementos que se puedan identificar como embargables al momento de la diligencia.

Limítese esta medida en la suma de **ciento cincuenta millones pesos m/cte (\$150.000.000)**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

2. Mediante memorial presentado por el ejecutado donde se pronuncia contra solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, el Despacho no accede a estudiarla conforme a lo normado en el artículo 73 del CGP que reza: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”* Así las cosas, el ejecutado no puede actuar sin apoderado judicial como lo ordena la Ley, esto en el entendido que el proceso de la referencia es un ejecutivo singular de mayor cuantía.
3. Debido a que no se ha podido aplicar la medida cautelar decretada el día 12 de noviembre del año 2020 por este Despacho Judicial, en virtud del error involuntario del apoderado judicial de la parte ejecutante al momento de suministrar el número de placa MPX-529 del vehículo automotor que pertenece al señor NESTOR AGUSTIN HINOJOSA ALAZAR, se procede a modificar dicha medida cautelar con el número de placa correcto el cual fue allegado a través de memorial a esta Agencia Judicial, en consecuencia se ordena:

**Decretar** el embargo de la posesión que ejerce el demandado NESTOR AGUSTIN HINOJOSA ALARZA identificado con CC N° 84.038.945 sobre vehículo automotor y la inmovilización de este, bajo las siguientes características:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

<b>MARCA:</b>	<b>TOYOTA</b>	<b>PLACA</b>	<b>MPX 259</b>
---------------	---------------	--------------	----------------

Para su efectividad, ofíciase a la SIJIN de la Policía Nacional, a fin de que inmovilicen el mencionado vehículo y lo pongan a disposición de este Juzgado en un parqueadero de la localidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DOTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

C.M.R.P.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 26 el día 14/ABRIL/2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA